

Reglamento para las presentaciones electrónicas Anexo Único Resolución SCBA 1827/12

Artículo 1º (órganos judiciales): La prueba piloto de presentaciones a través de medios electrónicos se llevará adelante en los órganos judiciales que se detallan a continuación:

Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1 de Azul, con asiento en Olavarría.

Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 14 de La Plata.

Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1 de Mar del Plata.

Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 14 de San Isidro. Por resolución del Presidente de la Suprema Corte, se podrá ampliar la nómina antecedente.

Artículo 2º (ámbito de aplicación): Las presentaciones que de conformidad con las disposiciones adjetivas vigentes (Código Procesal Civil y Comercial -ley 7425/68-, leyes 11.653 y 12.008 -todas con sus modificatorias-), deban ser realizadas por y para las partes o sus letrados y auxiliares de justicia; podrán ser concretadas a través de los mecanismos electrónicos previstos en esta reglamentación.

Artículo 3º (sitio seguro web): La Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia implementará los recursos técnicos necesarios para poner disponible un sitio seguro WEB que servirá como soporte del sistema de presentaciones electrónicas. Este sitio seguro WEB administrará una base de datos en la que se depositarán las presentaciones efectuadas por partes, letrados y profesionales auxiliares intervinientes; quedando a disposición para que el organismo receptor realice su confronte, despacho y el trámite correspondiente que estime necesario.

Estas presentaciones serán suscriptas por los presentantes utilizando el certificado digital otorgado a tal efecto, el cual da constancia fiel e inalterabilidad del documento digital presentado, así como de la autoría del mismo.

Artículo 4º (certificado digital y constitución de domicilio electrónico): Los letrados y profesionales auxiliares de la justicia que participen de la prueba piloto que por la presente se implementa, deberán contar con un certificado digital para poder efectuar sus presentaciones judiciales.

A tal fin, deberán declarar en su primera presentación en juicio o en audiencia convocada por el juez a tales efectos, domicilio electrónico en el casillero virtual que le será asignado en la base de datos del sitio WEB de presentaciones electrónicas, contando con certificado digital que avalará la autenticidad e intangibilidad de la operatoria.

Este certificado digital será otorgado por el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires como autoridad certificante, a todos los letrados, auxiliares de la justicia y que intervengan en el proceso judicial, admitiéndose para la presente prueba piloto la modalidad que se prevé en el art. 7-.

En caso en que las partes actúen por derecho propio, deberán conferir plenos efectos a la actuación de su letrado respecto del casillero virtual en el que ha constituido domicilio para todas las presentaciones realizadas por este medio, otorgando poder suficiente a tal efecto, pudiendo en su caso ser realizado mediante acta labrada ante Actuario {conf. art. 46 y 85 del CPCC}.

Artículo 5° (operatoria): El letrado o profesional interviniente habilitado para realizar presentaciones en forma digital, accederá al sitio seguro WEB con un certificado digital validado. Desde aquí confeccionará su presentación electrónica escribiéndola, completando un modelo disponible, o agregando un documento digital con formato .DOC, DOCX, RTF o HTML que tenga accesible.

Una vez confeccionado el documento, lo depositará en el servidor del Poder Judicial mediante el cual quedará visible para que el organismo receptor lo confronte, lo provea y continúe con el trámite que estime correspondiente. Para proceder a tal entrega, signará electrónicamente la presentación y la incorporará a ese servidor. Con dicho procedimiento se obtiene una constancia fehaciente de inalterabilidad de la misma, como del origen de quien la presentó.

Visualizada que sea la presentación y aceptada por el organismo de destino, quedará incorporada al sistema informático "Augusta" para ser despachada y gestionada por a través de él.

El sistema informático registrará: a) la fecha y hora en que el documento digital ingresó al mismo y quedó accesible para el organismo de destino, b) la fecha y hora en las que el destinatario confrontó a esta presentación, c) la fecha y hora en que el organismo receptor despachó a esta presentación y d) la fecha y hora en las que el organismo receptor diligenció esta presentación (en caso de corresponder).

El profesional interviniente, contará con un seguimiento completo de lo que suceda con su presentación electrónica, pudiendo visualizar desde su casillero si su presentación fue confrontada, rechazada, observada o diligenciada.

Las resoluciones que se dicten en consecuencia y que deban notificarse en forma personal o por cédula; serán notificadas por medio de cédula electrónica al casillero electrónico constituido desde el cual se realizó la presentación.

Toda vez que así se lo requiera, la presentación electrónica recibida podrá ser impresa y firmada holográficamente por el Secretario actuante o quien lo reemplace la que constituirá copia fiel del documento digital visible desde el servidor del Poder Judicial. Por su parte, el sistema operativo emitirá una impresión certificando fecha y hora del ingreso de la presentación al referido servidor.

Aquella documentación no susceptible de ser incorporada electrónicamente, recibirá el mismo tratamiento que el prescripto en el tercer párrafo del artículo 5° del Anexo Único (Reglamento para la notificación por medios electrónicos del Acuerdo N°3540 dictado el 30 de marzo del año 2011.

Artículo 6° (momento en que opera la presentación): La presentación se tendrá por efectuada en la fecha y hora en la cual el documento digital ingresó al Servidor de Presentaciones Electrónicas y quedó disponible para el organismo de destino.

En aquellos casos en los cuales la presentación electrónica se registre fuera de los días u horas hábiles, se tendrá como fecha al primer día hábil siguiente a la presentación electrónica, y como horario de presentación a la hora de apertura de atención judicial.

Artículo 7° (emisión y utilización de certificados digitales): Los certificados digitales utilizados serán emitidos por el Poder Judicial como autoridad certificante, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.

A los efectos de la prueba piloto, las partes, auxiliares de la justicia y abogados intervinientes podrán aportar un certificado digital propio o, en el caso que así lo requieran, un certificado digital emitido por personal técnico de la Subsecretaría de Tecnología Informática bajo idénticas condiciones

a las previstas en el Reglamento para la Notificación por Medios Electrónicos aprobado por Acuerdo 3399.

Artículo 8° (adhesión al sistema): La adhesión a la prueba puede ser realizada unilateralmente y por cada una de las partes, o conjuntamente, teniendo validez independientemente para cada una de ellas.

La adhesión al sistema de presentación electrónica quedará sin efecto por denuncia de los adherentes, expresada por escrito en el expediente, pudiendo tal determinación ser tomada en forma conjunta o unilateralmente. También quedará sin efecto la adhesión cuando por cualquier razón se produjera el desplazamiento de la competencia a un Tribunal que no tuviere implementado aún el sistema de presentación electrónica.

Artículo 9° (auditoría): La base de datos de presentaciones electrónicas podrá ser auditada por orden judicial, dictada de oficio o a pedido de parte, requiriéndose al administrador del sistema que produzca un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor vinculados con la presentación electrónica cuestionada.

Artículo 10° (sucesiones de trámite voluntario): En estos expedientes se propenderá a su instrumentación digital, con la salvedad de la publicación edictal, acto que requiere inexcusablemente su publicación en soporte' papel. A tales fines, se realizarán las comunicaciones electrónicas con el Registro de Juicios Universales y con los Organismos ajenos a este Poder Judicial (Instituto de Previsión Social, Colegio de Escribanos, Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires), mediante la intervención de la Subsecretaria de Tecnología Informática de este Tribunal y la suscripción de los Convenios que fueren menester con ese. objeto.